Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de septiembre de 2020. *Última reforma POGG: 14 de abril de 2023.*

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DE LAS DIRECCIONES Y UNIDADES

- **Artículo 11.** Corresponde a la Dirección de Investigación y Supervisión las siguientes atribuciones:
- **I.** Instrumentar y conducir los procedimientos para la investigación de las quejas y denuncias en contra de los Integrantes de la Secretaría, por la comisión de ilícitos o faltas administrativas, preservando, de proceder, la secrecía de las actuaciones. Cuando se identifique al denunciante, de oficio, se pondrá a su disposición el resultado de la investigación;
- **II.** Elaborar y someter a consideración del Titular de la Unidad, el programa anual de trabajo, así como la calendarización de las Inspecciones y Supervisiones, los cuales se sujetarán a la aprobación del Consejo;
- **III.** Instrumentar de oficio, el inicio de las investigaciones relacionadas con la inobservancia de las disposiciones en materia de género, causada por los Integrantes de la Secretaría, e informar al Titular de la Unidad;
- **IV.** Coordinar las acciones de Supervisión e Inspección que se realicen a los Integrantes de la Secretaría, en el cumplimiento de sus deberes, de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables y demás disposiciones que rigen su actuación;
- **V.** Coordinar la elaboración de los informes relativos a los expedientes de investigación que habrá de proporcionar el Titular de la Unidad a las autoridades competentes que así lo soliciten;
- **VI.** Elaborar y someter a consideración del Titular de la Unidad, los procedimientos de Inspección y Supervisión para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Secretaría y en el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes;
- **VII.** Proponer al Titular de la Unidad, la emisión de recomendaciones con motivo de las conductas irregulares que se detecten en las Inspecciones practicadas en las áreas de la Secretaría, a fin de remitirlas a estas últimas;
- **VIII.** Proponer al Titular de la Unidad, la programación, planificación de operativos, acciones y técnicas de Inspección y Supervisión para el cumplimiento de sus fines, así como para detectar anomalías de los Integrantes de la Secretaría;
- **IX.** Proponer al Titular de la Unidad las políticas, estrategias, lineamientos, directrices y disposiciones para la operación de las Inspecciones y Supervisiones;
- **X.** Establecer las disposiciones protocolarias que permitan a los Servidores Públicos encargados de realizar las Inspecciones y Supervisiones, la ejecución de cualquier operación, en el marco de la legalidad y pleno respeto a los derechos humanos, salvaguardando en todo momento la secrecía de la información;
- **XI.** Ejecutar las órdenes de Inspección que permitan verificar el cumplimiento a los programas en materia de Seguridad Pública y Política Criminal;



Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de septiembre de 2020. Última reforma POGG: 14 de abril de 2023.

- **XII.** Informar al Titular de la Unidad el resultado obtenido de las Inspecciones o Supervisiones realizadas por los Servidores Públicos de la Unidad;
- **XIII.** Ejecutar las órdenes de Inspección y Supervisión para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en la aplicación de procesos en las distintas áreas de la Secretaría, así como en el cumplimiento de las obligaciones de sus integrantes e informar sobre el resultado de las mismas al Titular de la Unidad;
- **XIV.** Vigilar la debida utilización del sistema de registros y controles que permitan preservar la confidencialidad, la protección de datos personales y el resguardo de expedientes y demás información de los Integrantes de la Secretaría sujetos a procedimientos;
- **XV.** Informar al Titular de la Unidad, cuando se requiera solicitar información y documentación a las áreas de la Secretaría y demás autoridades que auxilien en la investigación de que se trate, para el cumplimiento de sus fines;
- **XVI.** Vigilar la no dilación en la integración de los expedientes con el objeto de evitar la prescripción de la facultad sancionadora de la Comisión o del Órgano Interno de Control de la Secretaría;
- **XVII.** Remitir de forma oportuna y debidamente integrado el expediente de la investigación a la Dirección de Responsabilidades en Asuntos Internos, solicitando que se resguarde la identidad del denunciante, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- **XVIII.** Someter a consideración del Titular de la Unidad la citación de las personas que puedan aportar algún dato necesario para una investigación, o a los Integrantes de la Secretaría sometidos a la misma;
- **XIX.** Informar al Titular de la Unidad, cuando de las investigaciones practicadas se encuentren elementos que puedan constituir la probable comisión de algún delito por parte de los Integrantes de la Secretaría, con el objeto de formular y presentar la denuncia respectiva;
- **XX.** Proporcionar, en el ámbito de competencia de la Dirección de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Unidad, y en el formato previamente establecido por la misma, los informes sobre las investigaciones, Inspecciones y Supervisiones que se desarrollen y ejecuten, así como de las quejas y denuncias recibidas y atendidas;
- **XXI.** Vigilar que los Servidores Públicos de la Dirección de Investigación y Supervisión, observen sus deberes y cumplan con las normas establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables;
- **XXII.** Proponer al Titular de la Unidad, la solicitud de las medidas precautorias necesarias para el correcto desarrollo de la investigación, así como elaborar la documentación necesaria para informar por escrito al superior inmediato del Integrante de la Secretaría, para su cumplimiento;
- **XXIII.** Presentar al Titular de la Unidad los proyectos de recorridos de Supervisión en la red vial del Estado de México, para detectar deficiencias, irregularidades o faltas en el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los Integrantes de la Secretaría;



Publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 15 de septiembre de 2020. *Última reforma POGG: 14 de abril de 2023.*

XXIV. Someter a consideración del titular de la Unidad el proyecto de contestación de las denuncias que se presenten, derivadas de las acciones operativas que ejecuten las Unidades Administrativas en el ejercicio de sus atribuciones;

XXV. Coordinar la integración de los cuadernillos de investigación que puedan o no contener actuaciones de inspección o supervisión de aquellas quejas o denuncias en contra de las personas Integrantes de la Secretaría, por la comisión de ilícitos o faltas administrativas;

XXVI. Coordinar acciones de georreferenciación de las quejas y denuncias en contra de las personas Integrantes de la Secretaría, así como de inspecciones y supervisiones realizadas por la Unidad, y

XXVII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende la persona titular de la Unidad.